

SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL 3. FORMULARIO DE ACREDITACIÓN PARA COLEGIOS PROFESIONALES, ORGANIZACIONES DE TRABAJADORES, EMPRESARIALES, DE DERECHO Y DE HECHO

Código: PC18-372

Organización: ASOCIACIÓN DE MUJERES ABOGADAS DEL ECUADOR "AMAE"

1.- Datos Generales:

The Date of Centeralies.					
1.1 Tipo de Institución:	Sociedad de Derecho				
Objeto:	7				
Proporcionar asesoria y toda la información adecuado	la sobre los derechos de la mujer, del menor y de la familia, a través de cursillos, publicaciones				
y otros medios de difusión y comunicación social.					
1.2 Fecha de constitución	1991-04-26				
1.3 RUC:	1791379950001				
1.4 Pals/Provincia/Cantón:	ECUADOR/PICHINCHA/QUITO				
Dirección de la Matriz:	Manuel Larrea s/n y Arenas Edf. Duque				
1.5. Lugar de sedes o extensiones:	1				
PROVINCIA	CANTÓN				
GUAYAS	GUAYAQUIL				
TUNGURAHUA	AMBATO				
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	SANTO DOMINGO				
1.8. Teléfono contacto	2322895				
Celular:	0984606688				
1.7 Correo electónico :	zobeida58@hotmail.com				
Número de Afiliados/Miembros Activos:	2000				
1.8. Nombre Representante legal o Procurador Común:	AB. MARIANA TORRES MENDIETA				
1.9. Cédula Representante legal:	1303778813				
1.10. Correo electrónico Representante legal:	zobeida58@hotmail.com				

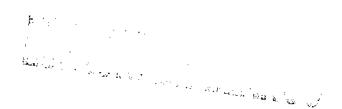
2.- Logros:

2.1. Enumere y detalle los aspectos más relevantes que ha logrado su Organización:

Sintesis	Fecha
Capacitación a las mujeres sobre sus derechos, obligaciones y deberes para que no sean ultrajados, violentados y agredidos	
psicológicamente, sexual y físicamente	
Difusión y promoción a las y los profesionales abogados para que puedan desempeñar con eficiencia su profesión a favor de la	-
comunidad con respecto al C.O.G.E.P.	

- 3.- Vinculación con la comunidad:
- 3.1. Enumere y detalle los proyectos de acción social relacionados con su ámbito profesional duyos beneficiarios fueron ciudadanos fuera de su gremio:

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL





Nombre del proyecto	Fecha de ejecución	Síntesis de proyecto
LIDERAZGO Y EMPODERAMIENTO DE MUJER		Que se conviertan en mujeres lideres y entes productivos que sean parte del desarrollo y bienestar de sus hijos y de su familia "Mujeres No Debemos Callar"
RESCATE Y EDUCACIÓN PARA LOS NIÑOS		Cultivar el autoestima, preparándolos para que puedan enfrentar las luchas diarias de la vida, comprendiendo que un ser humano debe defender su dignidad y honor con responsabilidad, entereza y valentia

4.- Trayectoria: Breve reseña histórica de la trayectoria de su organización (Máx. 200 palabras)

La Asociación de mujeres abogadas del Ecuador "AMAE" es una organización sin fines de fucro, integradoras de las mujeres abogadas del Ecuador, participativas, de derecho privado; con finalidad social y vocación de servicio; con personería jurídica para ejercer derechos y obligaciones.

5.- Representatividad

(Art. 9 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de fecha 27 de octubre de 2017)

- 5.1. La organización es de: Primer grado
- 5.2. Determinación de las organizaciones que forman parte de la organización postulante:

Nombre	fecha de registro de la autoridad competente	objeto de la organización	número de miembros

NO

5.3. Las organizaciones que forman parte de la organización postulante están participando en este concurso:

Declaro que la información que he proporcionado en el presente formulario y documentación adjunta corresponde a la verdad y autorizo expresamente a la Comisión Técnica de Selección Ciudadana, y al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio para que accedan a los datos de la organización a la que represento ante cualquier Organismo Público o Privado, con el propósito de que se realicen todas las investigaciones necesarias para verificar la veracidad de la información declarada en el presente formulario de postulación, y en toda la documentación entregada por la organización a la que represento.

Acepto expresamente cumplir todas las normas aplicables al concurso, así como acatar las resoluciones y disposiciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, referentes al presente proceso de selección y designación de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral.





CI:1303778813

IMPORTANTE

El presente formulario debidamente llenado e impreso debe ser firmado por todos los nombres que constan en el pie de firma. Los formularios, la declaración juramentada y la documentación de soporte deben ser entregadas en la oficina matriz y demás oficinas de las Delegaciones provinciales del CPCCS, en los horarios y días determinados en la convocatoria.





CONSTANCIA DE REGISTRO

La Secretaría Nacional de Gestión de la Política certifica que se ha registrado en la Plataforma SUIOS a la organización :

Nombre: ASOCIACION DE MUJERES ABOGADAS DEL ECUADOR AMAE

RUC: S/N

Código RUOS: 0000104614

Institución del Estado: Ministerio de Trabajo

Documento: ACUERDO MINISTERIAL 00835-1991

Domicilio: Calle: CALLE ARENAS OE1-35 Y 10 DE AGOSTO

Parroquia: -- NO DEFINIDO --

Cantón: QUITO Provincia: PICHINCHA

Representante: MARIA HERNANDEZ LOZA

Vigente Hasta: Viernes, 03 de febrero del 2017

Ambito de Acción: Organizaciones laborales en el sector privado

Objetivo Principal: Promover el conocimiento de las leyes nacionales y de otros países relacionada con la

mujer, menor y la familia

Estado Jurídico: Registrada

Fecha de Emisión: Martes, 28 de agosto del 2018

Lcdo. Leonardo Ortiz Lara

Director del Registro Único de Organizaciones de la Sociedad Civil -RUOSC-

Teléfono: 539-2-2953089 Ext.: 442

suios@politica.gob.ec

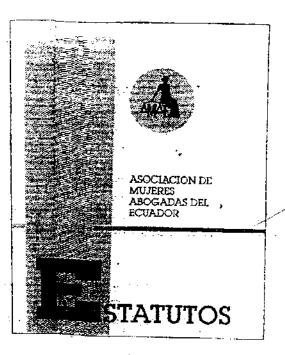
Decreto_No._193_20170923, Disposiciones Generales,SEGUNDA.-Certificación de existencia legal.- El ministerio del ramo personalidad jurídica a la organización social es el competente para certificar la existencia legal de la misma.

Para consultar la información de esta Organización ingrese a: http://sociedadcivil.gob.ec/directorio

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

we orogoja

0000004



Dira. Mariana Yépez de Velasco PRESIDENTE AMAR - 2002

RESOLUCION No. 448 Myriam Alcivar Mendoza DIRECTORA EJECUTIVA DEL CONAMU

CONSIDERANDO:

la Constitución Política del Estado, en su Art. 23 numeral 19, consagra el derecho de las personas a la libre asociación, estableciéndose en el Art. diante ley o por la aprobación del Presidente del la República, e igualmente solo

se con la aprobación de la autoridad que legit

mo su establecimiento;

Que,

Oue,

en virtud del proceso de desconcentración de funciones y competencias administrativas establecidos en los Aris. 5 literal b) y 7 de la Ley de Modernización del Estado, concordante con lo dispuesto en el Art. 3 inciso segundo de la Ley de

Central hacia otra especializada:

Que,

de conformidad con lo dispuesso en el D Ejecutivo No. 1342, publicado en el Ri Oficial No 304 de 24 de Abril de 1.998. 4 forma al Decreto No. 764 que creó el Ci Nacional de lás Mujeres, se otorga al COI la facultad de legalizar las Organizacios Mujeres, conforme a lo establecido en el 1 mento que el Directorio de la Entidad expli ra el efecto;

de Mayo de 1.5 enal de las M so de aprobación, con aciones de muieres acon el Fítulo XXIX I dal Conigno filmiki abayen se falla publica 100 227 de 6 de julio de

0000105

para conocer y resolver todo lo relacionado a dichas organizaciones: por lo tanto, lo está también para aprobar las Reformas de Estatutos que las rigen;

Oue.

la ASOCIACIÓN DE MUJERES ABOGADAS DEL ECUADOR — AMAE, domiciliado en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, obtuvo su personería jurídica mediante Acuerdo Ministerial No. 00835, de 26 de Abril de 1991, emitido por el Ministerio de Bienestar Social, presentó ante el Consejo Nacional de las Mujeres-CONAMU-, una solicitud y más documentos tendientes a obtener la aprobación de la reforma de estatutos de dicha organización;

la Asesoría Legal del Cortsejo Nacional de las Mujeres, con fecha 22 de marzo del 2002, presenta INFORME FAVORABLE para la aprobación de la reforma de Estatutos de la ASOCIACIÓN DE MUJERES ABOGADAS DEL ECUADOR—AMAE. En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 7 del Decreto Ejecutivo No 1342.

ESTATIONS

RESUELVE:

- Art. 1.- Aprobar el Estatuto Reformado de la ASOCIA-CIÓN DE MUJERES ABOGADAS DEL ECUADOR -AMAE-, <u>CON I.AS SIGUIEN-</u> TES <u>MODIFICACIONES</u>:
- cias Activas.- Todas aquellas profesionales que suscribieron el acta constitutiva y las que posteriormente solicitaren su ingreso por escrito y sean aceptadas por el Directorio", (se elimina el texto "con el aval de dos miembras", por cuanto el Art. 23, literal 19, consagra la libertada de asociación; en todo caso el Directorio se reserva el derecho, por causa justificada el aceptar o negar el Ingreso de una socia);
 - 2º. En el Art. 12, en el literal b), sustitúyase "mensuales" por "ordinarias";
 - 3º Sustitúyase el primer párrafo del Art. 22, por el siguiente: "Art- Para que las socias activas, puedan ejercer los derechos que le otorgan el

ESTATUTOS

presente estatuto, deberán estar al día con las obligaciones de la organización";

- En el Art. 24, sustitúyase el literal l), por el siguiente: "I) Propender a la creación de filiales provinciales de la AMAE, las que deberán ser aprobadas y reconocidas legalmente por el Consejo Nacional de las Mujeres - CONAMU";
- En el Art. 25, en el literal d), sustiniyase "Secretaria General" por "Secretaría General", (tómese en cuenta que-esta nueva designación, corresponde a una Área que puede estar conformas
 da por la Secretaría General y la Prosecretaría;
 el mismo artículo, elimínese el cargo de "Secretaria de Actas"; (las funciones asignadas a està
 dignidad las asumirá la Secretaria General,
 quien coordinará sus funciones con la Prosecretaria);
- 6°.- Sustitúyase el primer párrafo del Art. 26, por

ESTATUTOS

En el Art. 30, en el literal b). sustitúyase "st por "de Directorio", en el mismo artículo mínese el literal f), (la convocatoria a reun de Asamblea General de socias o de Direc la realizará la Secretaria, previa autorizacia la Presidenta de la Asociación); sustitúyase teral l), por el siguiente: "Autorizar gasto, yo valor sea superior a los veinte salarios i mos vitales generales"; sustitúyase el litera por el siguiente: "n) Fijar el costo de los vicios proporcionados tanto en los Consulta Jurídicos como en el Centro de Mediación plecidos por la AMAE";

En el Art. 31, en el literal d), sustitivase ", bar" por "Ordenar"; en el mismo artículo. literal g), el minese el 1000 "y cuando el supere a esa suma requerira de autorizació directorio"; (station pasición ya se encua contenda en tieral "(de Art. 30), en el li h), a cantinuación de "Centro" añádase "de Amismo" CONSEJO de MARTICIPACIÓN

ONSEJO DE PARTICIPAC CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Económica J. S

por "Secretaria General"

- 10º- Trasládese las funciones asignadas a la "Secretaria de Actas", que constan en el Art. 35, al Art. 34, y elimínese el Art. 35; en consecuencia reordénese la numeración de los artículos siguientes;
- 11º.- En el Art. 36, en el literal a), elimínese "o a la Secretaria de Actas", en el mismo artículo, en el literal b) sustitúyase "y con la Secretaria de Actas" por "General";
- 12° En el Art. 52, sustitúyase el literal a), por el siguiente: "a) Las cugtas de ingreso canceladas por sus socias";
 - En el Art. 56, sustitúyase "586" por "596";
- 14º- Sustitúyase el Art. 57, por el siguiente: "Art.-Disuelta la Asociación, todos sus bienes muebles e inmuebles, pasarán a otra organización de similares objetivos, de lo que resuelva la última Asamblea General de socias, en caso de di-

ESTATUTOS

(188 -

vergencia sobre este aspecto, será resuelto por el CONAMU";

- 15".- En el Art. 58, sustitúyase "rentados" por "remunerados"; --
- 16".- A continuación del Art. 59, añádense los siguientes: "Art.- La Asociación observará en todas sus actividades, las disposiciones del Código Tributario, poniendo a disposición del Ministerio de Finanzas la información suficiente, de manera especial la relacionada d presunción tributaria por la administración del capital, aportes y donaciones"

"Art.- Las directivas que se designen en la Asociación, no podrán estar conformadas por parientes entre sí, hasta el tercer grado de consanguinidad o de afinidad";

17º- A continuación de la Disposición Transitoria Segunda, añádase la siguiente: "TERCERA-Una vez codificadas las reformas al presente estatuto, el Directorio ordenará su publicación y distribución entre todas sus socias".

E STATUTOS.

op_{enon}-ounci

Art. 2.- El Consejo Nacional de las Mujeres — CONA-MU-, velará por el cumplimiento de las disposiciones constantes en el Reglamento de aprobación, control y extinción de las Organizaciones de Mujeres.

Art. 3.- Igualmente, el Consejo Nacional de las Mujeres vigilará el cumplimien to de los estatutos de la ASOCIACIÓN DE MUIERES ABOGADAS DEL ECUADOR —AMAE-

Dado en Quito a los veinte y dos días del mes marzo del año dos mil dos.

Dra. Tatiana Ordeñana Sierra DIRECTORA EJECUTIVA DEL CONAMN (E)

ESTATIONS

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE MUJERES ABOGADAS DEL ECUADOR, REFORMADO Y CODIFICADO

TÍTULO I DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y FINES

CAPÍTULO I DE LA CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO

Art 1.- Constitúyese la Asociación de Mujeres Abogadas estal Ecuador, como entidad de derecho privado, de duración su efinida, sin fines de lucro, reglada por el Título XXIX del Libro I del Código Civil, sus siglas serán A.M.A.E.

Art. 2.- LA Asociación será una filial de la Federación Internacional de Abogadas, por lo tamo, se regirá por los presentes Estatutos, y además, por los de la federación, dependerá orgánicamente de la Secreta da Estatación de penderá orgánicamente de la Secreta da Estatación de en la ciudad de Lamburgo y municipalista stacto con la Oficina de New York.

00001.07

CONSEJO DEPARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

944

a Ejercerá su jurisdicción en todo el territorio nacional y podrá establecer filiales en todas las Provincias.

CAPÍTULO II DE LOS FINES

Art. 4.- Son fines de la Asociación de Mujeres Abogadas del Ecuador.

- a) Promover el conocimiento de las leyes nacionales y de otros países relacionadas con la mujer, el menor y la familia;
- b) Procurar la creación de un centro especializado de legislación sobre la mujer, el menor y la familia, en base de la recopilación de datos a nivel nacional e internacional;
- e) Proporcionar asesoría y toda la información adecuada sobre los derechos de la mujer, del menor y de la familia, a través de cursillos, publicaciones y otros medios de difusión y comunicación social;

STATUTOS STATUTOS

- d) Promover el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales sobre la igualdad jurídica de la mujer, la situación del menor y el respeto a los derechos humanos;
- e) Servir de foro de discusión en todos los asuntos que afectan a la mujer, a los menores y la jamilia;
- f) Cooperar con la Federación y Colegios de Abogados del Ecuador en el cumplimiento de sus fines, y con el objeto de lograr mejores relaciones entre los profesionales del derecho;
- g) Alcanzar y mantener coordinación con otras entidades nacionales e internacionales que persigan iguales o similares fines y buscar apoyo en la consecución de sus propios objetivos;
- h) Mantener la afiliación a la Federación Internacional de Abogadas F.I.D.A. y acutar sus Estatutos y Reglamentos;
- i) Elaborar proyectos de investigación, capacitación, difusión, etc., sobre la mujer, la familia y el

E STATUTO:

niño;

- j) Acatar la Constitución y Leyes de la República;
- k) Crear y mantener Consultorios Jurídicos y Centros de Mediación, para dar atención a personas de escasos recursos económicos, particularmente a mujeres y menores de edad, procurando la mediación, y,
- l) Suscribir convenios con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que permetran el cumplimiento de sus fines.

Art. 5.- La Asociación por su naturaleza y fines no podrá intervenir en cuestiones de índole política o religiosa intervenir en cuestiones de índole política de índ

TÍTULO II DE LOS MIEMBROS

CAPÍTHIOT



- a) Fundadoras;
- b) Activas; y,
- c) Honorarios.
- Art. 7.- Son Fundadoras todas aquellas profesionales de derecho que hubieren suscrito el acta constitutiva o de fun dación.
- Art. 8.- Socias Activas.- Todas aquellas profesionales que suscribieron el acta constitutiva y las que posteriorment explicitaren su ingreso por escrito y sean aceptadas por espectoria.
- Art. 9.- Podrán ser designados Miembros Hanorarios lo abogados y otras personalidades seleccionarios por el Di rectorio, en atención a sus relevantes procios prestados, la Institución.

Art. 10.- La calidad de Miembro en la denominación de corresponda será acreditada por la precional pación de cupadana y

0000008

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Art. II.- Son derechos de las Miembros Fundadoras y Activas:

- a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
- b) Elegir y ser elegidas para las dignidades del Directorio;
- c) Ser informadas de las actividades, planes y programas de la Asociación;
- Representar a la Asociación cuando hubieren sido designadas para ello; y,
- e) Los demás que por disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias les pertenezcan.

Art. 12.- Son obligaciones de las Miembros Fundadoras y Activas:

- a) Cumplir con las disposiciones de los presentes Estatutos, de los Reglamentos y de las Resoluciones de la Asamblea General o del Directorio;
- b) Pagar las cuotas de ingreso, las ordinarias y las extraordinarias que fije la Asamblea General;
- c) Desarrollar actividades que procuren el cumplimiento de los fines de la Asociación;
- d) Procurar el prestigio y el buen nombre de la Asoclación; y,
- e) Las que por disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias, les corresponda.

Art. 13.- Son derechos y obligaciones de los Miembros Honorarios:

> a) Asistir a las sesiones de Directorio o de Asamblea General cuando havan sido convocados o cuando lo lubieren solicitado, previa aprobación del Directorio;

E STATUTOS

Culite - Ec_{lus}

- b) Participar en las sesiones de Directorio o de Asamblea General, con voz informativa, sin voto; y,
- c) Los demás que le corresponda, legal, estatutariamente o por decisión del Directorio.

Art. 14.- La calidad de Miembro se pierde por:

a) Expresa voluntad de la persona, manifestada por escrito;

by Separación por causas graves, previa sal

c) Fallecimiento.

TÍTULO III DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO SIATUROS

b) El Directorio.

CAPÍTULO II DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 16.- La Asamblea General es la máxima autorida la Asociación, sus resoluciones son obligatorias para a los órganos y personas que la componen

Art. 17.- La Asamblea General estará integrada por u las Miembros Fundadoras y Activas que estén en ejerc de sus derechos estatutarios y reglamentarios, y, ade par los Miembros Honorarios que fueren convocados.

Sidensa de la Asociación, o quientaga sus veces. Extr. dinariamente podrá nombrarse una Directora de la Asblea si los asuntos a tratarse una fina ción con la tión de la Presidenta de la Preside

Art. 19.- La Asamblea General se freunira ordinariam una vez al año. Extraordinariam consenso per anticipación convo

00001.09

Art. 20.- La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará con un mínimo de ocho días de anticipación a la fecha de celebración, mediante comunicación escrita a cada Miembro. La convocatoria de la Asamblea Extraordinaria será igual, con por lo menos tres días de anticipación.

Art. 21.- Habrá quórum para las reuniones de Asamblea General con la presencia de más de 50% de las Miembros. En caso de no reunirse el número señalado:en el día y hora fijados en la convocatoria, la Asamblea se instalará una horo después de la señalada, siempre que el particular conste en la convocatoria. Se constituirá el quórum con el número de miembros presentes y sus resoluciones deberán ser acatadas obligatoriamente.

nt. 22.- Para que las socias activas, puedan ejercer los erechos que le otorgan el presente estatuto; deberán estar al día con las obligaciones de la organización.

Las miembros honorarios que fueren convocadas sólo tendrán voz informativa.

0185

Art. 23.- Las resoluciones de la Asamblea General se adop tarán por mayoría simple de votos, excepto cuando se trate de la forma de los Estatutos o de la disolución de la Aso ciación de Mujeres Abogadas del Ecuador, casos en los que se requerirá del voto conforme de las dos terceras partes de las Miembros.

Art. 24.- Son Atribuciones de la Aşamblea General;

- : a) Fijar las políticas generales de la Asociación;
 - b) Elegiz cada dos años a las Miembros del Directo
 - c) Conocer y aprobar los informes anuales de la Presidenta y de la Tesorera:
 - d) Conocer y aprobar los planes y programas presentados por el Directorio y sus respectivas comisiones;
- e) Conocer y aprobar la pro forma presupuestaria presentada por la Presidenta y la tesorera;

f) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y los respectivos Reglamentos;

g) Aprobar en dos sesiones las reformas de los Estatutos y disponer el trámite correspondiente pra su aprobación por el CONAM;

h) Aprobar los Reglamentos Internos y sus posible; reformas en dos sesiones:

i) Autorizar al Directorio la enajenación o men de los bienes de la Asociación;

- j) Resolver la disolución de la Asociación;
- k) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias; y,
- 1) Propender a la creación de filiales provinciales de la AMAE, las que deberán ser aprobadas y reconocidas legalmente por el Consejo Nacional de las Muieres - CONAMU.

CAPÍTULO III DEL DIRECTORIO

Art. 25.- El Directorio es el órgano ejecutivo y perme de la Asociación y estará integrado por las sigu miembros:

i) Presidenta:

Vicepresidenta:

Coordinadora,

d) Secretaria General;

e) Pro-Secretaria

D PICTIE

g) Cinco vocales

plentes; y, CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

ņ,

0000t10

Quito -Ec_{Us}

ESTATUTOS

ses de las filiales provinciales de la AMAE, el Directorio de estas estarán estructuradas de la siguiente manera:

- a) Presidenta;
- b) Vicepresidenta,
- c) Secretaria;
- d) Tesorera:
- e) Tres Vocales Principales y sus respectivas Suplentes; y,
- f) Síndica

1-1. 27.- Las Miembros del Directorio durarán dos años en funciones, pudiendo ser reelegidas hasta por un perío-

Art. 28.- El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes y nará quórum con más de 50% de sus Miembros.

Art. 29.- Las resoluciones del Directorio se aprobarán por mayoría absoluta y en caso de empate, la Presidenta tendrá

ESTATUTOS

0184

voto dirimente.

Art. 30.- Son atribuciones del Directorio:

- a) Procurar el logro de los fines y el desarrollo institucional de la Asociación;
- b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea General y las de Directorio;
- c) Responsabilizarse ante los miembros por el munejo de los asuntos en que se involucre a la Asóciación;
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y los correspondientes Reglamentos;
- e) Proponer las reformas de los Estatutos y Reglamentos;
- f) Formular planes y programas operativos y presentarlos a la Asamblea General;
- g) Conocer la pro forma presupuestaria, elaborada

ESTATUTO

por la tesorera y presentarla a la Asamblea general para su aprobación;

- h) Dirigir la gestión económica de la Asociación;
- i) Aprobar el ingreso de nuevas socias activas;
- j) Conocer y decidir sobre la expulsión o separación de las Miembros de la Asociación;
- k) Autorizar gastos cuyo valor sea superior a los veinte salarios mínimos vitales generales;
- Velar por el buen nombre y prestigio de la Asociación;
- m) Fijar el costo de los servicios proporcionados tanto en los Consultorios Jurídicos como en el Centro de Mediación establecidos por la AMAE;
- n) Las demás que nor Lev v los Fetalutos le corres-

Ectations

Art. 31.- Son atribuciones de la Presidenta:

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialn
 a la Asociación;
- b) Presidir las sesiones de la Asamblea Gene del Directorio;
- c) Informar al Directorio y a la Asamblea Ge, sobre el desempeño de sus funciones;

de Ordenar y suscribir las convocatorias par La sambleas, elaboradas por la Secretaria (Adi:

Suscribir junto con la Secretaria y la Tesora dos los documentos oficiales y económico. Asociación, en su custo la DE

f) Revisar las políticas, planes, programas puestos que debegyesemble del programa por aprobación por la Assemble de Seneral

You Wis

⁷⁰∃- omiC

STATUTOS

h) Las demás que le asignen el Directorio o la Asamblea General

Art. 32.- Son atribuciones de la Vicepresidenta;

- a) Reemplazar y subrogar a la Presidenta en caso de ausencia temporal o definitiva con todos sus derechos y obligaciones;
- b) Colaborar con la Presidenta para el mejor logro de los fines de la Asociación; y,
- c) Las demás que le asignen la Asamblea General o el Directorio.

Art. 33.- Son functions de la Coordinadora:

- a) Coordinar las actividades de las comisiones permanentes u ocasionales;
- b) Velar por el cumplimiento de los planes, programas y la ejecución de los mismos por las comisiones;
- c) Coordinar el desarrollo de las actividades de la

ESTATUTOS

Asociación con entidades afines conforme a fas decisiones del Directorio y la Asamblea General; y,

d) Las demás que le asignen la Asamblea General o el Directorio.

Art. 34.- Son funciones de la Secretaria General:

- a) Llevar el archivo, los registros, correspondencia y más documentos de la Asociación;
- b) Firmar junto con la Presidenta todos los documentos oficiales de la Asociación;
- c) Conferir copias certificadas de los documentos de la Asociación, previa autorización de la Presidenta;
- d) Recibir, ordenar, llevar y entregar previo inventarió el archivo de la Institución;
- e) Elaborar las convocatorias a Asambleas Generales, acompañando el orden del día y más docu-

STATUTOS

mentos pertinentes, y presentarlos a la Presidenta para su aprobación y suscripción;

- f) Llevar y organizar un Registro de las socias;
- g) Llevar las actas de las sesiones del Directorio y de la Asamblea General, la documentación correspondiente y anexa; y,
- h) Las otras que le otorguen la Asamblea General, o el Directorio.

Art. 36.- Son funciones de la Pro-Secretaria:

 a) Reemplazar y subrogar a la Secretaria General en caso de ausencia temporal o definitiva;

医阴茎 医乳腺性皮肤炎

- b) Colaborar con la Secretaria General en las labores que les son específicas a ellas; y,
- c) Las demás que le asignen la Asamblea General

ESTATUTOS

- a) Elaborar y revisar todos los documentos refe tes a la marcha económica de la Asociución
- b) Suscribir junto con la Presidenta todos los a mentos de la Tesoreria: planillas, cheques, bos, etc.;
- c) Presentar informes al Directorio cuando és requiera;

Presentar anualmente a la Asamblea Gener. L'informe detallado sobre el estado econômic La Ásociación,

Preparar la Pro forma Presupuestaria y el Económico de la Institución para presentar Directorio y,

f) Las demás que asignen el Virectorio o la A blea General CONSEIO DE PARTICIPACIÓN

CIUDADAMA

Art. 38.- Son atribuciones de las Vocales:



0000112

ESTATUTOS

- b) Reemplazar en su orden a las principales dignatarias de la Asociación cuando fuere necesario;
- c) Asistir a las sesiones del Directorio; y,
- d) Las demás que le otorguen el Directorio o la Asamblea General.
- Art. 39.- Las vocales suplentes desempeñarán las funciones de las principales en ausencia temporal o definitiva de éstas.
- Art. 40.- Son funciones de la Sindica:
 - a) Intervenir en todas las cuestiones de índole legal;
 - b) A petición del Directorio asesorar en la elaboración de los proyectos de Reglamentos y de Reformas de éstos y de los Estatutos;
 - c) Interpretar los Estatutos y Reglamentos para su correcta aplicación; y,
 - d) Las demás que le asignen el Directorio o la Asamblea General.

ESTATUTOS

CAPITULO V DE LAS COMISSIONES 0 152

Art. 41. El Directorio deberá crear las siguientes comisiones, con responsabilidades específicas, presididas por las vocales:

- a) Membresia;
- b) Económica y Financiera;
- c) Proyección a la Comunidad,
- d) Surídica y Académica;
- e) Relaciones Públicas.
- A parte de las señaladas anteriormente podrán crearse otras, cuando lo considere conveniente y necesario.

Art. 42.- Las comisiones informarán periódicamente a la Coordinadora sobre sus actividades y funcionarán de conformidad con el correspondiente Reglamento.

ESTATUTOS

TITULO IV

CAPITULO I DE LAS ELECCIONES

Art. 43.- Las elecciones para las dignidades del Directorio de la Asociación se realizarán al finalizar la Asamblea ordinaria cada dos años

Art. 44.- Para cada dignidad la Asamblea designará tres candidatas.

Art. 45. Pueden ser candidatas para las distintas dignidades del Directorio todas las Miembros Huddations y Activas en ejercicio de sus derechos, ocupen a la cargostera dicho órgano directivo al momento de la election.

Art. 46.- La Asamblea designará una Comisión Electoral, compuesta de tres Miembros, nombrada en forma verbal por quienes se encuentren presentes.

ESTATUTOS

- a) Organizará el proceso electoral;
- b) Examinará la idoneidad de las candidatas;
- c) Realizará los escrutinios:
- d) Proclamará a las candidatas triunfadoras;
- e) Elaborará la correspondiente acta que sere crita por todas las Miembros de la Con Electoral.
- Art. 48.-. Quienes participen como candidatas no pe ser miembros de la Comisión Electoral.
- Art. 49.- Para ser elegida la cundidata deberá ol más de 50% de los volos entitidos pera la dignidad e pondiente. Si alguna de la cardidatas obtiviere el ; so de votos requerido, se mandana nueva votacio fre las dos candidatas que hubieren logrado el mayo mero de votos.

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

0000t 13

ESTATISTICS

CAPITULO II DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 51.- El patrimonio de la Asociación de Mujeres Abogadas del Ecuador lo constituyen todos los bienes que ésta adquiera a cualquier título.

Art. 52.- Los bienes de la Asociación estarán integrados por:

- a) Las cuotos de ingreso canceladas por sus socias;
- b) Los aportes mensuales de todas las Miembros;
- c) Las donaciones, herencias o legados de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras;
- d) Las subvenciones o fondos de ayuda de entidades públicas nacionales o extranjeras;
- e) Los fondos provenientes de promociones o eventos especiales que se organicen;
- f) El producto de los trabajos que realice la Asociación dentro del Cumplimiento de sus fines;

E

- g) Los frutos o rentas que puilig bienes muebles o innuebles,
- h) Los que accedan a su patrinny modo previsto en la Ley; y,
- i) El aporte económico de las Filist de AMAE, constituido por El III cauden, que se entregará a la Isti anualmente al comenzar la Assigi

Art. 53.- El patrimonio de la Asociación con el respectivo inventario que se actualizar

CAPITULO III DE LA DISOLUCIÓN

Art. 54 - La disolución de la Asociación será uma Asamblea General Extraordinaria convocate efecto, con el voto favorable de las dos terceros la totalidad de las Miembros Fundadoras y Actua

Art. 55.- Para resolver sobre la disolución de la ción, la Asamblea General Extraordinaria será const

ESTATUTOS

-coñ treinta días de anticipación.

Art. 56.- La Asociación podrá ser disuelta por las causas establecidas en el Art. 596 del Título XXIX del Libro I del Código Civil y por bajar sus socias a un número menor de quince.

Art. 57.- Disuelta la Asociación, todos sus bienes muebles e inmuebles, pasarán a otra organización de similares objetivos, de lo que resuelva la última Asamblea General de socias, en caso de divergencia sobre este aspecto, será resuelto por el CONAMU;

STATUTO

por este Estatuto, excepto en la integración de su rio y comisiones que será de acuerdo al número as est. La Asociación observará en todas sus actividades posiciones del Código Tributario, poniendo a dispuedel Ministerio de Finanzas la información suficiens manera especial la relacionada a presunción tributario la administración del capital, aportes y donaciones

Las directivas que se designen en la Asociación, mas estar conformadas por parientes entre sí, hasta e de grado de consanguinidad o de afinidad.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 58.- Dada la naturaleza de la Asociación, los cargos del Directorio no son remunerados, pero podrá contarcon personal remunerado para atender las funciones de secretaría y de tesorería, o de ejecución de programas y pro-

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Las presinte reformas al Estatuto en vigencia desde la feona de aproposición por el Co

SEGUNDA.- Las disposiciones contenidas en las reconsejo de participación
ciudadana y
contenidas

0000t14

Estatutos

TERCERA.- Una vez codificadas las reformas al presente Estatuio, el Directorio ordenará su publicación y distribución entre todas sus socias.

Dra. Mariano Yépez de Velasco Presidenta de AMAE

Dra. Norma Peñaherrera Secretaria General

CERTIFICO.- Las Reformas al Estatuto de la AMAE fueron discutidas y aprobadas en dos sesiones de Asamblea
o eral, realizada el 15 de junio del 2001, de conformidad
con las respectivas actas, que reposan en el archivo de la
Secretaría de la AMAE, y se han incorporado en la presente codificación conforme lo dispone la Segunda Disposición Transitoria de las Reformas, una vez que han sido
aprobadas por la Dra. Tatiana Ordeñana Sierra, Directora
Ejecuriva del CONAMU (E), mediante Resolución No 448,
de 22 de marzo del 2002.

LA SECRETARIA

BMdeA / jum

CONSEJO GE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

0150



THE CONTRACT LUAL dies MANAGE ATTICK AND CHARGE CUDITION 20001111

THE RESIDENCE OF THE PROPERTY CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF TH

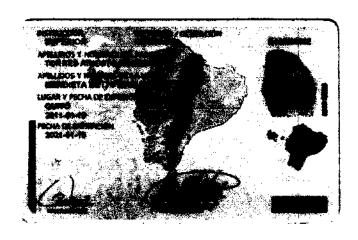
and the second

and the state of t

- · AND DESCRIPTION SERVICES
- ORCHANGES IN THE STATE OF THE S
- · COCCAPACION MANAGEMENT DE MA

LEGISLA DE PROPERTOR









CERTIFICADO DE VOTACIÓN 4 DE FEBRERO 2018



007 AUNTA 360

007 - 355 HÚMERO

TORRES MENDIETA MARIANA ISABEL
APELLIDOS Y NOMBRES
CHINCINA



PICHINCHA PROVINCIA QUITO CANTÓN

KENNEDY PARROQUIA

